

## LIBRETA SANITARIA

### De acuerdo al Artículo 21- DECRETO 2126/71- LEY 18284/69 CAA

- El Personal de establecimientos y comercios de alimentación, **cualquiera fuese su índole o categoría**, a los efectos de su admisión y permanencia en los mismos, debe estar provisto de Libreta Sanitaria expedida por la Autoridad Sanitaria Competente y con validez en todo el territorio nacional.
- La Libreta Sanitaria tendrá **vigencia** por un **plazo de un (1) año**.
- Para la **renovación de la Libreta Sanitaria** el solicitante deberá someterse nuevamente a los exámenes pertinentes.
- La Dirección de la empresa y/o comercio, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 587/97 (MS y AS) que ha incorporado al Código Alimentario Argentino, la Resolución GMC 80/96, deberá, dentro del plazo de 1 (UNO) año, contado a partir del momento en que las personas obtengan la Libreta Sanitaria, **efectuar la capacitación primaria del personal involucrado en la manipulación de alimentos**, materias primas, utensilios y equipos a través de un **curso instructivo**.
- La constancia de participación y evaluación del **curso será obligatoria** para **proceder a la primera renovación** anual de la Libreta Sanitaria.
- **La responsabilidad** de que el manipulador cumplimente en forma adecuada el trámite para la obtención de la Libreta Sanitaria **es del empleador**.



- Las Libretas Sanitarias deberán tenerse en depósito en la administración del establecimiento para su exhibición a las autoridades sanitarias, cuando éstas así lo soliciten, con excepción de empleados que trabajen fuera de establecimiento y deban llevarla consigo (fotocopia de la L.Sanitaria)
- La Libreta Sanitaria Nacional podrá ser requerida por la Autoridad Sanitaria toda vez que lo considere necesario, en virtud de lo estipulado en la Ley N°18284.
- En caso de robo, deterioro o pérdida de la libreta, deberá solicitarse un nuevo ejemplar de la misma dentro de un **plazo de siete días hábiles**, previa presentación de la denuncia policial pertinente.

